



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA
47.001.31.53.005.2022.00111.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por **HERNADO LEMAITRE WILLS** contra **ZUME LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir sobre la solicitud elevada por la parte demandante de fijar fecha para la práctica de la inspección judicial.

II. CONSIDERACIONES

Revidado el plenario, se observa que, se presenta solicitud de la parte demandante indicando que, dentro de este proceso, la parte demandada ya se encuentra notificada y contestó la demanda proponiendo excepciones, por lo que ruega fijar fecha para la práctica de la inspección judicial y decretar las pruebas, todo de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso.

Empero, advierta la parte demandante que en el presente asunto no se ha designado curador que represente a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir. No obstante, esto ocurre porque desde auto del 16 de febrero de 2023, se le indicó que **una vez, se allegue constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria se continuará con el trámite pertinente.**

Indicándose en el numeral 4° del citado proveído **requiérase a la demandante para que, allegue constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión.**

En tal sentido, nuevamente se le requiere a la parte demandante para dichos fines a efectos de poder continuar con el trámite pertinente. Esto bajo los parámetros del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Se requiere a la parte demandante, para que allegue constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión, para lo cual se le concede el término de 30 días siguientes a esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito en aplicación al artículo 317 del C.G.P.
2. Cumplido dicho término, ingrese el expediente inmediatamente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA